**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA**
**CIT2025 - 210**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DEL EMPLEADOR** | ASCODES SAS |
| **IDENTIFICACIÓN** | 811.000.798-0 |
| **DIRECCIÓN** | Calle 49B No 64B 112 OF 302 Edificio el Rectángulo |
| **CIUDAD** | Medellín. |
| **TELÉFONO** | 6044366060 – 3108380843 |
| **E-MAIL** | ascodes@ascodes.com |
| **NOMBRE DEL (DE LA) TRABAJADOR(A)** | KELIN JOHANA PEÑA ABELLA |
| **CÉDULA** | 52871684 |
| **DIRECCIÓN** | CL 23 SUR 15G 57 |
| **CIUDAD** | BOGOTÁ D.C |
| **CELULAR** | 3102335090 |
| **E-MAIL** | kelinjohanapena@gmail.com |
| **CARGO** | AUXILIAR DE ENFERMERÍA |
| **SALARIO BÁSICO MENSUAL** | $1.762.486 (M.L) UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. M.L. |
| **AUXILIO DE TRANSPORTE** | $ 249.095 (M.L) DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS.M.L |
| **PERIODOS DE PAGO** | Mensuales |
| **FECHA DE INICIO** | 22 de enero de 2026 |
| **TIPO DE CONTRATO/ DURACIÓN** | Por obra o labor determinada – Mientras se ejecute el contrato adjudicado por la resolución N° 047 del 11 de noviembre del 2025. |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 21 de noviembre de 2026 |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | Bogotá D.C |

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, en las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA**, regido por las siguientes cláusulas en conexión con la legislación colombiana, el reglamento interno de trabajo y las demás normas concordantes, en los siguientes términos:

## I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que, **ASCODES S.A.S**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT: 811.000.798-0 participó de la licitación pública N° SED-LP-DIIP-060-2025, para ejecutar el contrato **N° 8589250** cuyo objeto es "*PRESTAR SERVICIOS CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O DOBLE EXCEPCIONALIDAD, EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA QUE GARANTICE EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, EQUITATIVA Y PERTINENTE. EL SEGMENTO 2, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA*." contratado con la Secretaría de Educación del Distrito de la Alcaldía de Bogotá, D.C. cuya duración será entre el 22 de enero de 2026 y el 21 de noviembre de 2026

2. Que, en consecuencia, con lo anterior, el reglamento interno de trabajo y las políticas complementarias que regirán el presente contrato laboral son las de la sociedad **ASCODES S.A.S**, identificada con el Nit. 811.000.798-0.

3. Que, para el desarrollo del objeto contractual, el presente contrato se ejecutará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

## II. CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL (LA) TRABAJADOR(A) realizar actividades de organización, gestión y operación del proyecto en el cargo de **AUXILIAR EN ENFERMERIA**, en cumplimiento a las obligaciones contraídas por ASCODES y el proyecto N°8589250 de 2025, contratado con la Secretaría de Educación del Distrito. Dichas actividades están descritas en la cláusula décima del presente contrato como obligaciones específicas del (de la) Trabajador (a).

**SEGUNDA.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas y acatadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, las obligaciones consignadas en el reglamento interno de trabajo y las políticas internas del EMPLEADOR y, las demás órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR de manera directa o a través de sus representantes y jefe inmediato (a), observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

**TERCERA. LUGAR DE TRABAJO**. Es en las instituciones educativas del Distrito Capital Bogotá que le sean asignadas. Las partes pueden acordar que este se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones de EL TRABAJADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio, es decir, EL TRABAJADOR desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine para el cumplimiento de sus funciones y cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

**CUARTA. JORNADA DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada semanal vigente y ordinaria dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, 789 de 2002 y ley 2466 de 2025 (regulación jornada flexible). El tiempo utilizado por EL TRABAJADOR para el descanso y alimentación no será computado dentro de la jornada de trabajo conforme el artículo 167 ibídem.

**QUINTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO:** Todo trabajo suplementario y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunera conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, lo más pronto posible, al empleador o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo

suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**SEXTA. REMUNERACIÓN**: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por concepto de salario el valor de $ 1.762.486 (M.L) UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. M.L, el cual será pagadero mensualmente, según lo indicado en la parte superior del presente contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADOR pagará adicionalmente el valor del auxilio de transporte según los establecido legalmente para el año 2026.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. En atención a lo indicado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, medios de transporte suministrados por la empresa (tiquetes aéreos, pasajes, etc.), bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL**. Es obligación de EL EMPLEADOR afiliar a AL TRABAJADOR a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), autorizando EL TRABAJADOR el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley.

**SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES Y RETENCIONES:** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que realice las deducciones correspondientes en los términos establecidos en la Ley, en atención a los artículos 59, 149 y 150 del Código Sustantivo del Trabajo.

**OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de trabajo se pacta por obra o labor y la duración será hasta la finalización del siguiente objeto contratado por ASCODES con la Secretaría de Educación del Distrito de la Alcaldía de Bogotá: "*PRESTAR SERVICIOS CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O DOBLE EXCEPCIONALIDAD, EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA QUE GARANTICE EL DERECHO A*

*UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, EQUITATIVA Y PERTINENTE. EL SEGMENTO 2, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA.*" contrato que fuera adjudicado a ASCODES por medio de la resolución N° 047 del 11 de noviembre de 2025.

**PARÁGRAFO 1. CONDICIÓN DE PREPENSIONADO Y ESTABILIDAD RELATIVA:** Las partes manifiestan que, en virtud del programa de inclusión laboral que lidera ASCODES, la empresa tiene pleno conocimiento de que el TRABAJADOR se encuentra en una situación de especial protección legal al estar a menos de tres (3) años de cumplir los requisitos para acceder a su pensión de vejez (prepensionado). Este conocimiento no es óbice para la contratación, sino que, por el contrario, es el motivo fundante de su vinculación dentro de este proyecto específico.

**PARÁGRAFO 2. CAUSA OBJETIVA DE TERMINACIÓN:** El TRABAJADOR acepta y entiende que su vinculación está ligada de manera inescindible a la vigencia del contrato con la Secretaría de Educación del Distrito antes mencionado. Por lo tanto, la terminación de dicho contrato marco, el agotamiento de los recursos destinados para el mismo, o la entrega final de la obra por parte de ASCODES al Distrito, constituirá la CAUSA OBJETIVA Y LEGAL de terminación del presente vínculo laboral, de conformidad con el literal d) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.

**PARÁGRAFO 3. LÍMITE DE LA ESTABILIDAD:** Ambas partes acuerdan, bajo los principios de la buena fe y la función social de la empresa (Art. 333 CP), que la protección de estabilidad laboral reforzada o relativa aquí reconocida se garantiza durante toda la vigencia de la obra contratada. No obstante, una vez finalizada la labor en noviembre de 2026 (o cuando esta ocurra efectivamente), y dado que ASCODES no cuenta con otros centros de trabajo, proyectos o contratos similares en la ciudad de Bogotá donde se pueda reubicar al personal, el contrato de trabajo se entenderá extinguido por la ocurrencia de la condición resolutoria pactada, sin que ello constituya un despido injustificado o arbitrario, sino la terminación natural de un contrato de duración determinada por la extinción de su objeto.

**NOVENA. PERIODO DE PRUEBA**: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo, el periodo de prueba será de 2 meses. Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo, sin que cause indemnización alguna y sin necesidad de previo aviso.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN GENERAL**: De modo general, al Empleador le incumben obligaciones de protección y seguridad para con los trabajadores, y a éstos, obligaciones de obediencia y fidelidad para con el Empleador. Adicionalmente tanto el empleador como el trabajador tienen las siguientes obligaciones:

**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** Con la firma del presente contrato EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en la forma convenida.
2. Cumplir con el horario establecido en los lugares designados por EL EMPLEDOR y sus representantes.
3. Mantener actualizada la documentación de los procesos que le corresponden.
4. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
5. Mantenerse al tanto de las actualizaciones de los procesos y procedimientos establecidos por la empresa y cumplir con la adecuada ejecución de los mismos.
6. Conocer y dar cumplimiento al Reglamento interno de trabajo.
7. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
8. Ejecutar por sí mismo (a) las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
9. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
10. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
11. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente, incluidas las reuniones y capacitaciones que efectúe la empresa y a las cuales hubiere sido citado.
12. Observar completa armonía y comprensión con los usuarios, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
13. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
14. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
15. No desviar clientela de la empresa hacia competidores de la misma.
16. Cumplir con las políticas definidas por la empresa

17. Cumplir con las obligaciones y/o recomendaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
18. Ser apoyo en la implementación de actividades y logística de los proyectos cuando sea necesario.
19. Conservar y restituir un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas y/o insumos sobrantes.
20. Cumplir con las demás funciones asignadas por la empresa.

**B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR:** en razón al cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**, las funciones propias del cargo son las siguientes:

1. Brindar apoyo a las y los estudiantes con discapacidad o doble excepcionalidad en actividades de higiene personal, desplazamiento dentro de la institución y/o acompañamiento en la alimentación, garantizando prácticas de cuidado que promuevan la autonomía, la dignidad y el bienestar.

2. Asistir a la IED asignada o en la que se requiera, para brindar apoyo a los estudiantes con discapacidad en lo relacionado con los componentes, higiene menor, alimentación y movilidad durante el calendario escolar.

3. Aplicar los instrumentos dispuestos para la ejecución del contrato registrando de manera completa, veraz, legible y oportuna toda la información requerida en los documentos físicos, formatos institucionales y/o aplicativos digitales dispuestos para el seguimiento del servicio, garantizando la actualización permanente de los datos de manera coherente.

4. Presentar actualizaciones mensuales de la base de datos de estudiantes con discapacidad asignados, de acuerdo con las indicaciones dadas por la Dirección de Inclusión e integración de Poblaciones

5. Diligenciar de manera completa, veraz y oportuna los formatos o sistemas de registro establecidos (asistencias, novedades, contingencias, incidentes, necesidades de los estudiantes), informando de inmediato al Profesional de Campo y/o a las Coordinaciones cualquier situación que afecte la prestación del servicio o el estado del estudiante.

6. Participar tanto presencial como virtualmente en reuniones, talleres, jornadas de orientación y pedagógicas a las que sea convocado tanto por la Institución

Educativa Distrital asignada y/o por la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones.

7. Informar anticipadamente cualquier situación que impida el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, proporcionando los soportes necesarios para la gestión administrativa requeridas. Además, reportar la inasistencia de los estudiantes con discapacidad asignados.

8. Cumplir con lo establecido por la Dirección de Inclusión e Integración de poblaciones, incluyendo ropa adecuada, cabello recogido, uñas cortas y sin esmalte.

9. Promover comunicación efectiva en las Instituciones Educativas asignadas.

10. Acatar los horarios asignados, mantener presencia constante durante la jornada escolar, así como respetar las rutas de apoyo designadas, garantizando la continuidad e idoneidad del servicio.

13. Identificar y reportar dificultades o desafíos en la implementación del servicio al profesional de campo a cargo.

14. Apoyar el monitoreo del progreso de las y los estudiantes con discapacidad asignados.

15. Registrar de manera completa, veraz, legible y oportuna toda la información requerida en los documentos físicos, formatos institucionales y/o aplicativos digitales dispuestos para el seguimiento del servicio, garantizando la actualización permanente de los datos de manera coherente.

16. Mantener comunicación constante, fluida y oportuna con el equipo de coordinación y profesionales de campo a través de los medios oficiales establecidos y autorizados, para efectos de reportes, alertas, validaciones, instrucciones, solicitudes y demás asuntos derivados de la ejecución contractual.

17. Las demás obligaciones y actividades que, con ocasión del contrato y dentro del marco de sus competencias, le sean asignadas por el empleador y/o las coordinaciones del proyecto y/o profesionales de campo para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio.

**Funciones de acuerdo con el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo:**

1. Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Procurar el cuidado integral de su salud.
3. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud.
4. Cumplir las normas de seguridad e higiene propias de la empresa.
5. Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa.
6. Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato.
7. Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente.

**PARÁGRAFO:** La descripción anterior no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato o para cumplir el objeto social de la empresa; siempre y cuando estas labores no atenten contra la dignidad humana, ni requieran capacitación o que, necesitándola, esta se le brinde previamente a EL TRABAJADOR

**C. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**: Serán obligaciones del EMPLEADOR, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley o este contrato, las siguientes:

1. Proveer al TRABAJADOR con las herramientas, equipos y elementos necesarios para la adecuada realización de su labor, así como con los elementos de protección personal pertinentes siempre y cuando resulten necesarios.
2. Pagar puntualmente la remuneración pactada en la forma y términos establecidos en el contrato. Asimismo, cubrir los gastos de traslado en caso de que el EMPLEADOR disponga el cambio de ciudad o residencia del TRABAJADOR.
3. Entregar al TRABAJADOR la información correspondiente del operador de riesgos profesionales en caso de accidente laboral, conforme a las disposiciones legales aplicables.
4. Efectuar el pago de las prestaciones sociales, incluyendo cesantías, primas de servicios, intereses sobre las cesantías, vacaciones y dotación (cuando corresponda), así como realizar las deducciones legales para los aportes a la seguridad social integral (salud y pensión), conforme a lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

5. Cumplir con el reglamento interno de trabajo, y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes laborales y las prohibiciones establecidas en el artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo.
6. Cumplir con todas las demás obligaciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES:** Además de las prohibiciones de orden legal y las establecidas en el reglamento interno de trabajo, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para el trabajador:

- Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles dádivas de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador.
- Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio.
- Retener dineros del empleador o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador.
- Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas**.**
- Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador.
- Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa bienes propiedad de esta o que se encuentren bajo su tenencia, salvo que medie autorización escrita del Gerente General
- Entregar información confidencial a cualquier persona sobre los hechos, documentos, información sensible de clientes y usuarios, y en general sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar o no perjuicio al EMPLEADOR.
- Tachar o enmendar, sin la correspondiente observación, facturas, consignaciones y/o cualquier otro documento con información contable de importancia para la empresa.

- Utilizar las instalaciones de la empresa, equipos, teléfono, computadores, Internet, etc., para realizar actividades particulares distintas al objeto del contrato.
- Guardar silencio o no reportar al EMPLEADOR en forma inmediata, cualquier hecho grave que ponga en peligro la seguridad de las personas, los bienes o finanzas de la empresa.
- Utilizar a los TRABAJADORES de la empresa en horas de trabajo, para realizar actividades de carácter personal.
- Realizar acoso de ningún tipo, incluyendo el acoso sexual a pares, superiores, subordinados(as) o terceras personas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todos los casos, el TRABAJADOR acatará las prohibiciones y faltas estipuladas en el reglamento interno de trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo y se le seguirá el debido proceso estipulado en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Sin perjuicio de los hechos y actos mencionados en el presente contrato las partes acuerdan calificar, para los efectos de este contrato como falta grave, el incumplimiento de las prohibiciones señaladas en la presente cláusula, lo cual dará lugar a la aplicación del artículo 62 numeral 6 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 60 ibídem.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65; las contempladas en Reglamento Interno de Trabajo y/o las circulares de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo y, las establecidas en la cláusula decimoprimera de este contrato de trabajo.

**PARÁGRAFO UNO**. Adicionalmente, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato y que serán causas de terminación de éste serán:

- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones legales, contractuales, reglamentarias o estatutarias, muy especialmente las consagradas en el presente contrato como faltas graves.
- El hecho de llegar EL TRABAJADOR embriagado al trabajo o que, en el ejercicio de sus funciones, dentro o fuera de la empresa el trabajador consuma licor, drogas enervantes, sicotrópicas o narcóticos o se encuentre bajo su influencia, que pongan en peligro su seguridad personal, la de sus superiores y compañeros de trabajo, o que generen disturbios o indisciplina en la empresa. Para ello el empleador queda autorizado por el trabajador para realizar en cualquier momento pruebas de alcohol o drogas.
- La revelación de secretos y datos reservados de la empresa o la divulgación de descubrimientos, invenciones científicas, procesos, proyectos o aplicaciones industriales llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión, cuando con ello se pretenda causar un daño a EL EMPLEADOR aun cuando ,este no llegue a producirse (Ley 23 de 1982).
- El maltrato a los (las) compañeros de trabajo o a sus superiores, que haga imposible la armonía y la disciplina dentro de la empresa.
- El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual y violencia de género.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL:** Cualquier descubrimiento, invención, investigación, mejoras en procedimientos o modelos de utilidad, diseños industriales, diseño de signos distintivos (ya sea marcas, nombres comerciales, enseñas, lemas, entre otros, bajo cualquiera que sea su representación ante los sentidos, como olores, sabores, dibujos, sonidos) y en general cualquier innovación que haga parte del intelecto de EL TRABAJADOR puesto al servicio de EL EMPLEADOR, formará parte del contrato de trabajo y se presume que fue realizado en virtud de las funciones encomendadas por su cargo y empleo, y en consecuencia, en virtud del artículo 539 del Código de Comercio, y demás normas concordantes sobre propiedad industrial, los derechos de Propiedad pertenecerán a EL EMPLEADOR y además tendrá este último derecho de hacer patentar, registrar o depositar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, modelos de utilidad, diseños industriales o signos distintivos. Para lo cual EL TRABAJADOR cede expresamente en exclusiva y con facultad de cesión a terceros, a la Compañía los derechos de explotación (derechos patrimoniales) en cualquier forma y en toda

su extensión de los resultados de su trabajo, ya sean derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo cualquier componente original del mismo, que desarrolle para la Compañía y, en especial, cede los derechos de reproducción, distribución, trasformación, comunicación pública y cualquier otro derecho necesario para la comercialización y/o explotación total o parcial, incluido merchandising de todas sus labores. En virtud del derecho de trasformación cedido, el trabajador autoriza a que la Compañía realice, directa o indirectamente, las modificaciones pertinentes de los resultados de su trabajo, cediendo también los derechos de explotación con la extensión antes mencionada sobre las obras derivadas que en virtud de este párrafo se realicen. Los derechos cedidos incluyen también los industriales y abarcan las solicitudes de protección de propiedad industrial que el empleador estime oportunas realizar, comprometiéndose EL TRABAJADOR a colaborar con EL EMPLEADOR para la efectiva realización de estas y, la obtención de registros oportunos necesarios para tal fin y cuando lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna distinta al salario comprometido en el contrato de trabajo. Estas cesiones se pactan para todo el mundo, por el máximo plazo de tiempo que le reconoce la Ley al autor sobre sus creaciones e incluye la cesión de derechos del trabajador a la Compañía para cualquier acto de explotación por cualquier medio, formato, soporte o medio de difusión, divulgación o comunicación pública. Todo esto de acuerdo con lo estipulado en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011 y, en todo caso, El (La) TRABAJADOR (A) conservará la propiedad o derechos morales.

**DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR:** En este mismo orden de ideas, EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, han acordado dar aplicación del artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y artículo 10 de la Decisión Andina 351 de 1993 al contrato de Trabajo, en el sentido que cuando EL TRABAJADOR, mediante el contrato laboral, elabore, modifique o intervenga de cualquier manera en una obra artística, literaria o científica cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación (tales como: los programas de ordenador, Bases de Datos, software, los programas operativos, los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto; libros, folletos, y otros escritos, las conferencias, alocuciones y otras obras de la misma naturaleza, las composiciones musicales, las obras cinematográficas, inclusive los videogramas, las obras de dibujo, pinturas, las obras fotográficas, las ilustraciones, y en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer) según plan señalado por EL EMPLEADOR, o puesto al

servicio del EMPLEADOR, formarán parte del contrato de trabajo y se presume que fue realizado en virtud de las funciones encomendadas por su cargo y empleo, y en consecuencia, los derechos Patrimoniales de Autor serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, entendiéndose por el solo contrato de trabajo que EL TRABAJADOR como Autor transfiere todos los derechos patrimoniales sobre la obra a favor del EMPLEADOR, además tendrá este último derecho de hacer patentar, registrar o depositar a su nombre o a nombre de terceros esas obras artísticas, científicas o literarias, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento y consentimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligada al pago de compensación alguna distinta al salario comprometido en el contrato de trabajo.

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Hace parte integral de este contrato, el acuerdo de confidencialidad firmado por las partes, así como las disposiciones del reglamento interno de trabajo que regulen esta materia, en el que convienen los términos y condiciones para el acceso, uso, manipulación y divulgación de la información y datos que se creen, suministren o intercambien entre EL TRABAJADOR(A) y el EMPLEADOR, Directivas, profesores y estudiantes durante la vigencia del contrato de trabajo, de suerte que se mantenga, la confidencialidad y secreto de la información.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Se excluye de esta obligación la información que claramente resulte del dominio público o que sea del conocimiento previo del receptor, sin constituir reserva o documento de protección de datos y cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno a su titular, de conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La cláusula de confidencialidad estará vigente durante todo el término de duración del presente contrato y de forma indefinida tras la finalización de la relación laboral. EL EMPLEADOR podrá emprender las acciones legales que considere pertinentes por la ocasión de los perjuicios generados ante el incumplimiento de esta cláusula.

**DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR se compromete al cumplimiento de la Normativa Colombiana de datos personales y a su vez EL EMPLEADOR aplicará en el tratamiento de dichos datos lo señalado en el manual de políticas de tratamiento de datos personales de EL EMPLEADOR.

En ese sentido, los datos personales contenidos en el presente contrato y cualquier anexo al mismo serán suministrados al empleador. Todos los datos incluidos en los mismos son obligatorios y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de concluir dicho contrato. Esta relación tiene únicamente la finalidad de proceder a la gestión adecuada del personal y elaboración de las nóminas de los empleados, así como la prevención de riesgos laborales en proteger la seguridad y salud del personal. Los destinatarios de la información recogida serán exclusivamente los propios empleados de la empresa. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación dirigida a la dirección antes indicada, con la referencia "Protección de Datos". Asimismo, por el presente acto, el trabajador presta su consentimiento para que la empresa trate todos los datos personales contenidos en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos, prórrogas o modificaciones, así como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación laboral, y para que, asimismo, los ceda a otras entidades con las que concierte directa o indirectamente la prestación de un servicio relativo a las funciones legítimas de la empresa. Adicionalmente, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las leyes vigentes relacionadas con los derechos de uso, manejo y protección de la información personal, tales como la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normativa concordante vigente en materia de protección de datos personales y Habeas Data, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan respetar y cumplir las políticas internas de la empresa asociadas con la administración, el suministro y el manejo de la información y documentación que contenga información personal puesta a su disposición para el desempeño de sus funciones.

**DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:** Las partes podrán convenir la variación de turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio en un lugar distinto al inicialmente contratado, el cargo u oficio y/o las funciones, siempre que tales cambios no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de EL TRABAJADOR ni impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley

50 de l990.

**DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El (La) TRABAJADOR (A) se obliga a mantener indemne a la Secretaria de Educación del Distrito de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual derivada de la relación del presente contrato laboral.

**DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN**. Al firmar este contrato, EL TRABAJADOR declara bajo juramento no tener conocimiento de la existencia en su contra de procesos pendientes de carácter alimentario. Se compromete a cumplir, durante la vigencia del contrato de trabajo aquí plasmado, con todas sus obligaciones de familia, y a informar a EL EMPLEADOR sobre cualquier proceso de esta naturaleza que se inicie en su contra durante la vigencia de este contrato.

**VIGESIMA.** El presente contrato se ha redactado estrictamente de acuerdo con la ley y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos los datos de notificación son los siguientes:

- **EL EMPLEADOR:**
  - Dirección: Calle 49B # 64B 112, suramericana, Medellín
  - Teléfono: 6044366060 – 3108380843
  - Email: ascodes@ascodes.com

- **EL TRABAJADOR:**
  - Dirección:CL 23 SUR 15G 57
  - Teléfono:3102335090
  - Email: kelinjohanapena@gmail.com

**VIGÉSIMA SEGUNDA. EFECTOS:** El presente reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que las partes hayan celebrado con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de BOGOTÁ el día 22 de enero del 2026. Un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,

**GABRIEL IVAN GARCIA GONZALEZ**
CC. 70.129.700
Representante Legal
**ASCODES SAS**

EL TRABAJADOR,

**KELIN JOHANA PEÑA ABELLA**
CC.52871684